

CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR_BNR_042.08

México D.F. a 25 de abril de 2008
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Anexos 1, 10, 11, 14 y 22 de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 18 de abril de 2008**

Como se hizo de su conocimiento, el pasado 18 de Abril se publicó la Séptima Resolución de Modificaciones, estableciendo en sus artículos quinto a Octavo, décimo y décimo primero los cambios relacionados con los Anexos 1, 10, 11, 14, 21 Y 22, tal como se señaló mediante circular número 039.

Anexo encontrarán archivo con la publicación de estos anexos para su consulta, con los cambios que a continuación se reiteran, no omitiendo señalar que el único anexo que no fue publicado fue el Anexo 21 (aduanas exclusivas):

Modificación	Contenido
Anexo 1	<p>1.- Boleta Aduanal.</p> <p>2.- Pago de contribuciones al comercio exterior (español, inglés y francés).</p> <p>3.- Solicitud de autorización de importación definitiva de mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de Sectores Específicos.</p> <p>4.- Solicitud de Inscripción al Padrón de importadores de Sectores Específicos.</p> <p>5.- Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1.</p> <p>6.- Se deroga el formato 51</p> <p>7.- Registro en el padrón de empresas transportistas de mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de carácter general en materia de comercio exterior.</p>
Anexo 10	<p>Se derogan los sectores 1 a 6 y 8 a 34 del Anexo 10 quedando los siguientes sectores;</p> <p>7.- Productos químicos</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 042

CIR_BNR_042.08

	<p>2812.10.01, 2812.10.02, 2812.10.03, 2812.10.99, 2904.90.07, 2920.9013 2921.19.14, 2922.19.37, 2930.90.15, 2930.90.39, 2931.00.02.</p> <p>35.- Radiactivos y nucleares 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 9022.21.01</p> <p>36.- Precursores químicos y químicos esenciales 2806.10.01, 2807.00.01, 2841.61.01, 2902.30.01, 2909.11.01, 2914.11.01, 2914.12.01, 2914.31.01, 2915.24.01, 2916.34.01, 2922.43.01, 2924.23.01, 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.49.01, 2939.61.01, 2939.62.01, 2939.63.01. 2926.90.99, Únicamente Cianuro de bencilo; Sin: alfaciano tolueno 2933.32.99, Únicamente Piperidina, y sus sales; Sin: hexahidropiridina. Sales: Clorhidrato de piperidina. 2939.49.99, Únicamente Fenilpropanolamina y sus sales; Sin: Norefedrina; 2- amino-1-fenil-1-propanol; Norpseudofedrina. Sales: Clorhidrato, etc.</p>
Anexo 11	<p>I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 7 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada – Mexicali.</p>
Anexo 14	<p>Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 2.6.15. de la presente Resolución.</p>
Anexo 22	<p>Para modificar los campos 1 y 7 “CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA (NIVEL PEDIMENTO)” del instructivo para el llenado del pedimento.</p> <p>Para modificar en el Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”, las claves “CO”, “EP”, “EX”, “NE” y “NS”.</p>

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

se anexa publicación de anexos para su conocimiento

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA